

# Boletín Oficial

ANO V

SALTA, Agosto 13 de 1913

NUM 428

## DIRECCION Y ADMINISTRACION

CASEROS 406

Aparece miércoles y sábados

## SUPERIOR TRIBUNAL

**Cobro de honorarios seguido por el doctor Luis López contra Manuel Núñez de la Rosa.**

En la ciudad de Salta, 28 días de mayo de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio. Cobro de honorarios seguido por el doctor Luis López contra Manuel Núñez de la Rosa, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto del señor juez doctor Bassani, de fojas 2, fecha 13 de mayo del corriente año, por el que regula los honorarios del doctor Luis López en la suma de ochenta pesos moneda nacional.

Encontrando equitativa la regulación hecha, voto porque se confirme el auto recurrido por sus fundamentos.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que prece, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, mayo 28 de 1913.

Y vistos: En mérito del acuerdo que precede, se confirma el auto recurrido, fecha 13 de mayo del corriente año, fojas 2, el que regula los honorarios del doctor Luis López en la suma de 80 pesos moneda nacional.

Tomada razón y respuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S., F. Arias, Arturo S. Torino. Ante mí: José A. Araoz, secretario.

**Incidente sobre honorarios — División de condominio seguido por Manuel Núñez de la Rosa contra Melchor Arenas y Serapio Arenas.**

En la ciudad de Salta, a 28 días

de mayo de 1913, reunidos los señores miembros del superior tribunal en su salón de acuerdos para fallar el juicio. Incidente sobre honorarios — División de condominio seguido por Manuel Núñez de la Rosa contra Melchor Arenas y Serapio Arenas, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Se hizo un sorteo para establecer el orden en que los señores vocales han de fundar su voto, resultando el siguiente: Doctores: Figueroa S., Arias y Torino.

El doctor Figueroa S., dijo:

Viene por el recurso de apelación el auto de fojas 47 y vuelta, de fecha mayo 14 de 1913, el que regula los honorarios del doctor Luis López por el trabajo practicado en este juicio en la suma de cien pesos moneda nacional.

Encontrando equitativa la regulación hecha, dado el trabajo practicado y la importancia del juicio, voto porque se confirme el auto recurrido por sus fundamentos.

Los demás miembros del tribunal adhieren al voto que precede, habiendo acordado la siguiente sentencia:

Salta, mayo 28 de 1913.

Y vistos: En mérito del acuerdo que prece, se confirma por sus fundamentos el auto recurrido de fojas 47, fecha mayo 14 del corriente año, el que regula los honorarios del doctor Luis López, en la suma de cien pesos moneda nacional.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

Julio Figueroa S., Flavio Arias, Arturo S. Torino. Ante mí: José A. Araoz, secretario.

## JUZGADO DEL Dr. BASSANI

**Juicio ejecutivo seguido por Máximo Tamayo contra Urbana L. de Diez**

Salta, mayo 6 de 1913.

Autos y vistos: Esta ejecución instaurada por don Francisco Alemán en representación de don Máximo Tamayo contra la señora Urbana Saravia de Diez, por cobro de la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional, sus intereses y costas provenientes del contrato de hipoteca de fojas 3, y

Considerando:

Que hecha la intimación de pago, trabado embargo y citado de remate, la ejecutada no ha opuesto excepción alguna, según resulta del informe del secretario, por tanto, cumpliendo con la disposición legal contenida en el artículo 447 del código de procedimiento, ordeno:

Se lleve la ejecución adelante hasta el trance y remate de los bienes embargados, las costas, a cuyo fin regulo los honorarios del doctor Vicente Tamayo y procurador Francisco Alemán en las sumas de ciento veinte y cuarenta pesos moneda nacional, respectivamente. Regístrese.

A. Bassani. Ante mí, Zenón Arias, secretario.

## JUZGADO DEL Dr. SOSA

**Luis Linares contra Sueldo, Alvarado y Ca., juicio sobre nulidad del deslinde de la cuchihuma.**

Salta, julio 29 de 1913.

Vistos: El recurso de reposición interpuesto por la parte del doctor Luis Linares contra el auto de fojas 8 vuelta a fojas 9, pronunciado con fecha 14 de junio próximo pasado no haciendo lugar al pedido de la misma parte que, estimando como excepción de falta de personería, opuesta por los señores Sueldo, Alvarado y Ca., su manifestación de que ya no son propietarios de la finca Cuchihuma por haberla vendido. (fojas 5), se mandara correr un nuevo traslado por su orden de la excepción opuesta (fojas 8); habiéndose pedido por estos últimos el rechazo del referido recurso de reposición; y apoyados los litigantes sus respectivas pretensiones, en los escritos que corren de fojas 10 a fojas 11 y de fojas 13 a fojas 17 de los presentes autos, y

Considerando:

1.º Es innegable que el doctor Linares ha dirigido su demanda de nulidad del deslinde de Cuchihuma contra los señores Sueldo, Alvarado y Ca., considerando a estos como propietarios del expresado inmueble, es decir, que este carácter de dueños definía la personalidad de Sueldo, Alvarado y Ca. como demandados.

Así resulta del texto mismo del escrito de demanda, en tanto el actor comienza diciendo que se presenta en el juicio de deslinde de Cuchihuma, propiedad de los señores Sueldo, Alvarado y Ca." (foja 1). No podía ser de otro modo, dado que estos últimos habían justificado su carácter de propietarios al iniciar y seguir hasta su final tramitación el juicio de deslinde de Cuchihuma. De aquí entonces que los demandados por el doctor Linares habían de ser indefectiblemente los propietarios del expresado inmueble, arrojándolos tales a los señores Sueldo, Alvarado y Ca., que no habían dejado de serlo en los autos donde justificaron ese carácter. De consiguiente, era manifiesta e indubitable la intención del actor e inadmisibles la hipótesis en que aquéllos se colocan de no ser los verdaderos demandados (fojas 16, punto IV).

2o. Habiéndose manifestado por los señores Sueldo, Alvarado y Ca. que han perdido el carácter de propietarios de la finca Cuchihuma por haberla vendido a los señores Néstor Noriega, Juan Marc, Juan Pastore y Enrique Ortiz Grognet (fojas 5), es indudable que la demanda debía de dirigirse contra éstos, desde que, según se ha visto en el considerando primero, es el carácter de propietario lo que define la personalidad del demandado por el doctor Linares; y Sueldo, Alvarado y Ca. lo habían perdido con anterioridad a la demanda, puesto que ésta ha sido deducida el 15 de mayo del corriente año (fojas 3 vuelta) y la venta realizada por éstos últimos es de fecha 8 del mismo mes, la cual ha sido puesta en duda por la parte del doctor Linares al interponer el recurso de reposición (fojas 10), pero reconsidera más adelante por la misma parte en su escrito de fojas 19.

3o. Si la parte del doctor Linares persiste en dirigir su demanda de nulidad del deslinde de Cuchihuma contra los señores Sueldo, Alvarado y Ca., no obstante la manifestación de éstos de que ya no son propietarios de aquella finca, lo que ha sido reconocido por el actor, podrá éste hacerlo en una nueva demanda que difiera substancialmente de la dirigida contra Sueldo, Alvarado y Ca. como propietarios de Cuchihuma, pero no pretender que se dé curso a esta última, después de haberse reconocido que los demandados no son tales propietarios y menos que se considere y substancie como excepción de falta de personería la simple manifestación de los señores Sueldo, Alvarado y Ca. haciendo saber que ellos han dejado de ser dueños de Cuchihuma. De consiguiente, la providencia re-

currida de fojas 9 está perfectamente ajustada a derecho, desde que por ella se manda que la parte del doctor Linares pida lo que corresponda al estado de la causa, es decir, o bien que dirija su demanda de nulidad del deslinde de Cuchihuma contra sus actuales propietarios, o de persistir en dirigirla contra sus anteriores dueños que modifique los términos de la demanda interpuesta contra los señores Sueldo, Alvarado y Ca. en tanto se les acciona como propietarios del expresado inmueble.

Por estos fundamentos, se

Resuelve:

No ha lugar al recurso de reposición interpuesto por la parte del doctor Linares y manteniéndose firme la providencia recurrida de fojas 8 vuelta a fojas 9 pronunciada en 14 de junio próximo pasado; concédese en relación y en ambos efectos los recursos de apelación y nulidad interpuestos subsidiariamente y elevése. Sin costas, porque la promoción del incidente resuelto obedece a un error de concepto de la providencia recurrida y no a temeridad o mala fe. Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el "Boletín Oficial".

Francisco F. Sosa. — Ante mí: Nolasco Zapata, secretario escribano.

#### JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio ejecutivo seguido por el Banco Español contra don Vicente Arquati.

Salta, julio 18 de 1913.

Y vistos: La ejecución seguida por el Banco Español contra don Vicente Arquati, y

Considerando:

Que citado de remate el ejecutado, éste no ha opuesto excepción legal alguna dejando vencer el término, según consta de estos autos y de lo informado por el actuario.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del código de procedimientos en lo civil y comercial, fallo:

Ordenando se lleve adelante la ejecución hasta hacerse trance y remate de los bienes embargados, con costas.

Regúlense los honorarios de los doctores Serrey y Saravia, en el carácter de abogados; los del doctor Juan J. Castellanos, Francisco Ale-

de seiscientos cincuenta y ciento cincuenta pesos, respectivamente.

V. Arias. — Ante mí: Ernesto Guibert, secretario.

#### JUZGADO DEL Dr. ARIAS

Juicio por cobro de pesos 460 m. n. venido en grado de apelación del juzgado de paz letrado, seguido por Celedonio Díaz contra Roca Felipevich.

Salta, julio 29 de 1913.

Autos y vistos y considerando:

Que aun cuando el recurso que autoriza el artículo 232 del código de procedimientos debió deducirse ante el proveyente y no ante el inferior, existiendo realmente el error aludido por no haberse tenido en cuenta el período del día 26 de mayo, se modifica la resolución y se confirma por sus fundamentos el auto del inferior que vino en grado, previniéndose a éste que en igual caso debe ordenar ocurra el recurrente ante quien corresponda.

Repóngase, inscribese y publíquese; devolviéndose los autos.

V. Arias.

#### JUZGADO DEL CRIMEN

Causa contra Natalio Eraso y Toribio Yapura, por hurto a Viel Arminio

Salta, julio 29 de 1913.

Autos y vistos: El sobreseimiento definitivo y parcial solicitado por el señor agente fiscal en favor del encausado Toribio Yapura en esta causa, por hurto a Viel Arminio, y

Considerando:

1o. Que de las constancias de autos no resultan suficientes elementos para imputar a Yapura la perpetración del delito que motiva este proceso.

2o. Que el artículo 390, inciso 3o., del código de procedimientos en lo criminal establece que procede el sobreseimiento definitivo cuando como en el caso "sub judice" aparezca exento de responsabilidad criminal el encausado.

Por tanto: De acuerdo con lo pedido por el señor agente fiscal y la prescripción legal citada, mando sobreseer definitivamente y parcialmente en favor del encausado Toribio Yapura, con la expresa condición de que la formación de este proceso no perjudica su buen nombre y honor. Dése por cancelada la fianza a su favor.

buen nombre y honor. Dése por cancelada la fianza otorgada a su favor; en cuanto al procesado Natalio Erasó elévese esta causa a plenario y ejentoriado que sea, pase al señor fiscal para que pida lo que corresponda.

Carlos López Pereyra. Es copia: J. Ricardo Terán, secretario.

### JUZGADO DE PAZ LETRADO

#### Juicio sucesorio de don Nazario Chiafardini

Salta, junio 28 de 1913.

Actos y vistos:

En el juicio sucesorio de don Nazario Chiafardini, iniciado por doña Palmira Rivero de Chiafardini, por sí y en representación de sus hijos menores Arnaldo y Sulema Cristina Chiafardini, y

Considerando:

Que por las partidas de matrimonio de fojas 4, la de defunción de fojas 9 y las de nacimiento corrientes a fojas 10 y 11; se ha comprobado la calidad de esposa de la primera y de hijos legítimos de los segundos.

Por tanto: En mérito de lo informado por el actuario y de conformidad a lo dictaminado por los ministerios fiscal y de menores; se declara únicos y universales herederos de don Nazario Chiafardini a doña Palmira Rivero de Chiafardini, en su carácter de esposa y a los menores Arnaldo y Sulema Cristina Chiafardini, como hijos legítimos del mismo, sin perjuicio de terceros y previo pago de los derechos fiscales, dése los testimonios que se soliciten.

Repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

#### Juicio ejecutivo por \$ 264.40 centavos, seguido por Abraham Jorge contra Gregorio Caro.

Salta, julio 17 de 1913.

Autos y vistos:

En el juicio ejecutivo seguido por don Abraham Jorge, contra don Gregorio Caro, por cobro de la suma de 264.40 pesos, procedentes del documento de foja 1, y

Considerando:

1o. Que dado por reconocido a solitud del actor, el expresado docu-

mento en rebeldía del demandado, éste fué intimado para el pago de la suma demandada y no habiéndolo verificado, se trabó embargo en sus bienes hasta cubrir el capital y las costas.

2o. Que citado legalmente de remate, el deudor ha dejado vencer el término de ley sin haber opuesto excepción legítima alguna.

Por estas consideraciones y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 447 y 449 del código de procedimientos en lo civil y comercial, fallo: Ordenando se lleve adelante la presente ejecución con costas y se regulan los honorarios del doctor Luis López, en la cantidad de 40 pesos moneda nacional.

Repóngase la foja y dése al "Boletín Oficial".

Pío A. Saravia. — Ante mí: A. P. Matienzo, secretario.

### LEYES Y DECRETOS

Salta, julio 19 de 1913.

Vistos: La solicitud de concesión de agua para regadío, que formula la señora Felina I. A. de Zerda; el informe de la municipalidad del departamento de Anta y de más antecedentes que corren en este expediente; de acuerdo con lo dictaminado por el señor fiscal general

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1o. Concédase a la señora Felina I. A. de Zerda, sin perjuicio de derechos de tercero, cien litros de agua por segundo del río del Valle, para regadío de sus fincas Santo Domingo y San Vicente, ubicadas en el departamento de Anta.

Art. 2o. Esta concesión se hace con carácter provisorio, estando sujeta al aforo definitivo de las aguas del río, debiendo quedar ella sin efecto, si dentro del término que el P. Ejecutivo le acuerde, una vez practicado dicho aforo, no fuere dedicada a los usos que se indican en la solicitud.

Art. 3o. Notifíquese a los interesados, previa reposición de sellos, publíquese, insértese en el registro oficial y dése los testimonios que se pidieren.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu.

Encontrándose vacante el puesto de oficial de la policía montada, creada por la nueva ley de presupuesto general de la administración y de

acuerdo con la propuesta elevada por el señor jefe de policía

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1o. Nómbrase para desempeñar dicho puesto, al señor Felipe Macedo con antigüedad del 1o. del corriente mes.

Art. 2o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, julio 18 de 1913.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Uriburu

Es copia — José M. Outes.

S. S.

Salta, julio 19 de 1913.

Habiéndose concedido licencia al señor ministro de hacienda doctor Macedonio Aranda para ausentarse de esta ciudad

El P. Ejecutivo de la Provincia

#### DECRETA:

Art. 1o. Encárguese del despacho de la cartera de hacienda, mientras dure la ausencia del titular, al señor ministro de gobierno doctor Francisco M. Uriburu.

Art. 2o. Autorízase al subsecretario de hacienda señor Juan Martín Leguizamón para refrendar este decreto.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

PATRON COSTAS.

J. Martín Leguizamón.

Salta, julio 22 de 1913.

Por los fundamentos contenidos en el decreto número 82 de 1o. de marzo de 1913, inserto a fojas 200 del libro número 20 del registro oficial y de acuerdo con la vista fiscal precedente

El P. Ejecutivo de la provincia

#### DECRETA:

Art. 1o. Declárase que el señor Abel Zerda, ex presidente del consejo general de educación tiene derecho a la devolución del 5 por ciento de sus sueldos, desde la vigencia de la ley de pensiones y jubilaciones hasta el día que dejó de desempeñar sus funciones en aquel cargo.

Art. 2o. De acuerdo con la prescripción respectiva de la ley que rige la materia, el recurrente pierde con

la devolución ordenada los años de servicios prestados en caso de reintegro a la administración.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y pase a la caja de jubilaciones y pensiones a sus efectos, previa reposición de los sellos actuados.

PATRON COSTAS.

Francisco M. Urriburu.

En copia — José M. Oufes.

S. S.

## Edictos

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de Jacinto Guerrero y Melchora Perales de Guerrero, el señor juez de primera instancia en lo civil y comercial doctor Francisco F. Sosa, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días a todos los que se consideren con algún derecho para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer. Lo que el subscripto hace saber por medio del presente. — Salta, mayo 10 de 1913. — N. Zapata, secretario.

Habiéndose presentado el señor Daniel Patrón Costas por los derechos de su esposa Elena Aráoz y de Adolfo Aráoz y Manuel Aráoz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca llamada "El Rey" o "Concepción", ubicada en el departamento de Anta, dentro de los límites siguientes: Al oeste, las cumbreras altas que miran al Chaco y las aguadas que caen al puente; al este, con un monte muy fragoso que cae hasta los planos de la Estancia Nueva; al norte, terminan dichas faldas; y al sur, hasta el Arroyo Piñero y Puñilla. El señor juez de primera instancia en lo civil y comercial, ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 5 de 1913. — Por presentados con los documentos adjuntos. — Hágase saber por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Nueva Época" y "Tribuna Popular" y por una vez en el "Boletín Oficial" las diligencias que se van a practicar y que darán principio el día en que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ello. — Téngase por perito propuesto al señor Juan Piattelli. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente a todos los interesados. — Salta, agosto 7 de 1913. — Zenón Arias, escribano secretario.

Habiéndose presentado don Manuel L. Sánchez con poder y títulos bastantes de don Juan R. Herrera, solicitando ampliación de deslinde de las fincas "San Carlos" y "Pintas-

cay", en las fracciones siguientes: la Una fracción de campo perteneciente a la finca "San Carlos" ubicada en el departamento de Iruya, de dos mil ochocientas hectáreas, más o menos, comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, esquina de San José; una línea que siguiendo la dirección de una pirca de piedras que pasa por medio rastrojo de la casa de hacienda, corta todo el ancho de la propiedad, de este a oeste, este, las lomas del Río Negro y oeste, el Río de Iruya. — 2a. La finca Río del Pescado, ubicada también en el departamento de Iruya, bajo los siguientes límites: Al naciente, fincas "San Carlos" y "Ramaditas"; al poniente, la finca "Rosario"; de la sucesión de Sebastián Zambrano y la finca "Manoyvé", propiedad de los señores Chopues; al norte, el río que baja del Alizar y la finca "Porongal", de propiedad de doña Aurelia Castrillo V. de Baña, hoy de Manuel Castrillo del Río y la finca La Candelaria y de los señores Lizárraga; y por el sur, la finca "Río Negro" del señor Rosalio Burgos y la finca "Limoncito" de los señores Dionisio y Prudencio Soto; los límites generales que deberán tenerse en cuenta para la operación pericial solicitada, son los siguientes: Al norte, finca "El Porongal" de Manuel García del Río; al este, con el Río Pescado; al sur, el Río de Iruya; y, oeste, con propiedades de Gerardo Burgos y Limoncito de Dionisio y Prudencio Soto. — Estas operaciones serán practicadas por el mismo agrimensor señor Luis Busignani. — El señor juez de primera instancia, en lo civil y comercial, doctor Francisco F. Sosa, ha dictado el siguiente decreto: — Salta, agosto 6 de 1913. — Atento lo solicitado y dictaminado por el señor agente fiscal, como se pide, previa publicación de edictos prescripta por el artículo 675 del código de procedimientos en lo civil y comercial y sea en los diarios "Tribuna Popular" y "Nueva Época" y por uno sola vez en el "Boletín Oficial". — Sosa. — Lo que el subscripto secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, agosto 8 de 1913. — Nolasco Zapata.

Habiéndose presentado don Antonio F. Martínez, haciendo cesión de bienes, por ante el señor juez de primera instancia, doctor Alejandro Bassani, se ha dictado el siguiente auto: — Salta, agosto 2 de 1913. — Autos y vistos. — Y considerando que el representante ha llenado las prescripciones del artículo 685 del código de procedimientos, en su mérito declaróse en estado de concurso civil al señor Antonio F. Martínez, nom-

brase síndico al doctor Dario Arias, a quien le corresponde según lo dispone el artículo 686 del C. P., el que deberá bajo inventario ocupar todos los bienes, libros y papeles y de más pertenencias del fallido. Fijase el término de 30 días para la presentación al síndico de los justificativos de los créditos.

Publíquese este auto por 30 días en dos diarios y durante una vez en el "Boletín Oficial" señalándose la audiencia del día 2 de septiembre próximo a horas 2 p. m. para que el síndico presente el estado y verificación de créditos y convócase a ella a los acreedores con la prevención señalada en el artículo 707.

Oficiéase a los señores jueces para que remitan los juicios que se tramitan contra el concursado y suspéndase su trámite.

Dése intervención al señor agente fiscal y notifíquese al concursado. — A. Bassani. — Lo que se hace saber a todos los interesados a los de ley. Zenón Arias, secretario.

488v9sep

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña María Baiboa de Gutiérrez, el subscripto juez de paz suplente de la primera sección del departamento de Guachipas, ha ordenado se cite por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "La Provincia" y por una vez en el "Boletín Oficial" a todos los que se crean con derecho en esta sucesión para que durante dicho término se presenten a hacerlos valer y sea bajo apercibimiento de ley. — Guachipas, julio 16 de 1913. — Eduardo Mendoza, juez de paz suplente.

489v8sp

En el juicio ejecutivo seguido por don Cladoveo Figueroa contra Antonio A. de la Peña, el señor juez de la causa, doctor Alejandro Bassani, ha ordenado se cite por el presente y por el término de 30 días en los diarios "Tribuna Popular" y "La Provincia", al señor Antonio A. de la Peña, para que comparezca dentro de dicho término a reconocer su firma puesta al pie del documento presentado en autos, con la prevención de darla por reconocida en su rebeldía. — Salta, agosto 7 de 1913. — Zenón Arias, secretario.

493v11sp

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, se un lo dispuesto por la C. de J., pasando de 5 centímetros, un \$ por cada uno.